

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01972

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señálese el domicilio de las partes.
2. Aclárese el nombre de la demandante, pues se consignó "EDIFICIO OKIOS ARISTAS I Y II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL", *no obstante, según el certificado de existencia y representación legal aportado es "COPROPIEDAD OIKOS ARISTAS PRIMERA Y SEGUNDA ETA - PROPIEDAD HORIZONTAL.*
3. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la demandada expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Indíquese la dirección física y electrónica que tienen los representantes legales de las partes para recibir notificaciones personales.
5. Exprésese que la dirección electrónica o sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal e infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez